

COOPESTANFRUCO R.L.

REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL

Introducción

La Asamblea General de Delegados es órgano de máxima autoridad de COOPESTANFRUCO R.L. quién elige a los directores del Consejo de Administración y demás cuerpos directivos, además de aprobar la reserva de Bienestar Social.

Cada año durante el mes de Marzo se lleva acabo la Asamblea General Ordinaria de Delegados y con el fin de estipular las disposiciones principales sobre las que se deben regir las Asambleas, el Consejo de administración emite el presente reglamento.

Objetivo

Establecer las disposiciones dentro de las cuales se deben regir los debates durante las asambleas de delegados.

Alcance

El presente reglamento aplica para los delegados y Asociados de COOPESTANFRUCO R.L.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

La Asamblea General de COOPESTANFRUCO R.L. en uso de las facultades que le confieren los estatutos, obrando en su condición de órgano máximo de autoridad de la entidad y,

CONSIDERANDO:

- a. Que es necesario facilitar el desarrollo de la Asamblea General por medio de normas y procedimientos que aseguren una participación libre y democrática de quienes asisten a ella.
- b. Que tanto la Mesa Directiva como los Delegados deben contar con las reglas y pautas definidas para poder llevar a cabo una deliberación en forma ordenada y que produzca resultados positivos para la entidad y para sus asociados,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el reglamento de la Asamblea General que está contenido en los artículos siguientes, el cual servirá como guía, norma e instrumento para regular las deliberaciones de este organismo y las actuaciones que dentro del mismo deban cumplir los asistentes y la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 2°: La Asamblea General de Delegados debe celebrarse en la fecha, a la hora y en el lugar que han sido señalados y divulgados por medio de la respectiva convocatoria previamente acordada por el organismo competente y cumpliendo las normas legales y estatutarias del caso.

ARTÍCULO 3°: El desarrollo de la Asamblea estará basado en el orden del día aprobado por la misma Asamblea, con base en la propuesta que presentará el órgano que haya acordado la convocatoria y del cual se informará a los delegados previamente con la misma.

ARTÍCULO 4°: El quórum para sesionar y para adoptar decisiones válidas en primera convocatoria será cuando estén presentes al menos dos tercios del total de delegados elegidos y convocados y en caso de no reunirse dicho quórum, la Asamblea se podrá celebrar legalmente en segunda convocatoria, dos horas después de la primera con la asistencia de la mitad más uno del total de los delegados nombrados. En ningún caso podrá ser un número menor de 30

delegados. El quórum será verificado al inicio de la Asamblea y durante el desarrollo por parte de la Mesa Directiva y del Comité de Vigilancia.

Los Delegados Principales que al momento de iniciarse la Asamblea, no se encuentren presentes, será reemplazados por los Delegados Suplentes según el orden numérico respectivo y hasta completar el número necesario tomando como base los resultados de la elección según consta en el acta correspondiente y actuarán con voz y voto hasta el final de la Asamblea aún en el caso de que los Delegados Principales se hagan presentes posteriormente.

ARTÍCULO 5: Por razones de buena organización y para facilitar adecuado control y orden en las deliberaciones, la disposición física del recinto contará con la ubicación de la Mesa Directiva en lugar especial, el grupo de delegados con derecho a voz y voto en sector definido y las demás personas asistentes en lugar especialmente asignado para ellas.

ARTÍCULO 6: La Asamblea General se iniciará dirigida por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente.

Una vez comprobado el quórum, aprobado el orden del día y aprobado o ratificado el reglamento de la Asamblea General, se procederá a la elección de un Presidente y de un Vicepresidente que serán nombrados de la siguiente forma: voto secreto de los asociados, antes de discutir la agenda establecida para la asamblea. Actuará como Secretario de la Asamblea el mismo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 7: Participan con derecho a voz y voto los Delegados Principales elegidos y convocados que se encuentren presentes, los Suplentes que deban actuar en reemplazo de Principales inasistentes, todos los cuales acreditarán su calidad exhibiendo la credencial que ha sido entregada previamente o por otro medio de identificación que se haya acordado para el efecto.

Participan con derecho a **voz solamente** los Delegados Suplentes que no actúan en reemplazo de Principales, los Delegados Principales que no llegaron a tiempo para tener voto, Asociados e invitados especiales que concurren en calidad de Observadores y Asesores de Asamblea.

Participan por derecho propio las personas que forman parte del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y del Comité de Educación, los cuales tienen derecho a voz. Si se da el caso de que algunas de estas personas sean al mismo tiempo delegadas, se abstendrán de votar si se trata de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 8: Los asuntos diferentes a elecciones y para los cuales sea necesario el pronunciamiento de la Asamblea por medio de votación, serán resueltos por uno de los siguientes métodos a juicio del Presidente:

- a. Levantando la mano o en su defecto un distintivo numerado.
- b. Poniéndose de pié.
- c. Por medio escrito.

ARTICULO 9: El uso de la palabra se solicitará levantando la mano, o en su defecto un distintivo numerado.

ARTICULO 10: Sobre un mismo tema solo podrán hablar máximo tres personas a favor, y tres personas en contra.

ARTICULO 11: Los asociados tienen derecho a voz, a presentar mociones, a aceptar cargos de elección, pero no a votar.

ARTICULO 12: Las decisiones de la Presidencia con relación a procedimientos, pueden someterse a apelación o resolución de la Asamblea, el apelante tendrá dos minutos para justificar su posición, el mismo tiempo tendrá el Presidente para su argumento.

ARTICULO 13: Cada Delegado o asociado puede hacer uso de la palabra hasta dos veces en un mismo asunto, por espacio de hasta tres minutos la primera vez y dos minutos la segunda, asimismo el delegado o asociado aludido tendrá derecho de respuesta.

ARTICULO 14: El Presidente puede suspender el uso de la palabra si la intervención se sale del tema, se alude a personas y/o instituciones en forma irrespetuosa.

ARTICULO 15: En caso de alusiones, el aludido tiene derecho a contestar a la alusión por una sola vez, hasta por dos minutos.

ARTICULO 16: Un orador puede conceder interrupciones a segundas personas, en el tanto la Presidencia lo autorice. El tiempo que conceda se descontará del que le correspondía.

ARTICULO 17: Los Delegados que en la Asamblea deseen presentar mociones o sugerencias, deben de hacer llegar estas a la mesa principal. El documento de moción debe estar firmado por el Delegado proponente y estar debidamente secundado.

ARTICULO 18: Las mociones de los Delegados se conocerán en el orden de presentación. Los tipos de mociones serán:

- A. MOCIÓN DE FORMA:** Las que no pretenden alterar el fondo de la situación conocida o dada, más bien pretende corregir aspectos meramente formales de los acuerdos.
- B. MOCIÓN DE ORDEN:** Tienden a dirigirse al procedimiento para la adopción de acuerdos. Los asuntos de orden tienen prioridad y cortan el debate. Las mociones de orden tienen prioridad sobre cualquier asunto y se someterán directamente a votación. Por ejemplo:
- a. Que se establezca quórum
 - b. Que se concluya la asamblea
 - c. Proponer un receso
 - d. Que se declare libre el debate
 - e. Que se cierre el debate.
 - f. Respetar el Orden del Día
 - g. Concentrarse al Tema o a la Moción.

En el caso de los incisos f y g, la moción no tiene cabida a discusión o apelación. Ambas son de acatamiento inmediato.

C. MOCIÓN DE FONDO: Son las que pretenden alterar, la materia, el fondo o contenido del asunto que se está discutiendo. Por ejemplo:

- a. Posponer definitivamente o indefinidamente
- b. Referir a un comité.

D. LA MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN O REVOCATORIA: Son las que tienen como finalidad revocar un acuerdo tomado, solo podrán formularse, dentro de la misma Asamblea en donde se tomó el acuerdo y requerirá para su aprobación el voto de la mayoría.

E. MOCION DE REVISIÓN: Es aquella que pretende que un asunto que ya ha sido resuelto en firme, sea sometido nuevamente a discusión y votación, en virtud de que el mocionante considera que la decisión tomada está equivocada, para su aprobación se requiere de mayoría calificada.

F. MOCIÓN DE APELACIÓN: Es una interpelación a la presidencia para que cambie sobre una decisión que ha tomado. En caso que se mantenga la decisión, se fundamentará y procederá a votarse inmediatamente, excepto que exista antes moción de orden o privilegio.

Una moción puede ser modificada por otro delegado mediante una **MOCION DE ENMIENDA**, la cual si no es aceptada por el proponente, debe ser sometida a discusión y votación en forma independiente de la moción original, de manera que si es aprobada, pasa a modificar o ampliar, según el caso, la moción original.

ARTICULO 19: Cuando la Asamblea discute una moción no se podrá conocer otra, a excepción de las estipuladas en el punto 2 del artículo 15 del presente Reglamento.

ARTICULO 20: Cualquier situación no prevista en este reglamento, se regirá conforme a la práctica parlamentaria.

CAPÍTULO II. ELECCIONES INTERNAS

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 21: Dentro de la Asamblea General funcionará una comisión de Elecciones y Escrutinios, que se designan para facilitar la realización de las Elecciones de los puestos directivos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 22: La Comisión estará integrada por tres miembros de la siguiente forma:

- a) Un miembro del Comité de Vigilancia.
- b) Un miembro del Comité de Educación.
- c) Un representante del Consejo de Administración

ARTICULO 23: La Comisión electoral tiene como función coordinar todo lo referente al proceso de la elección que realiza la Asamblea General, especialmente en cuanto a la inscripción de candidatos, distribución de medios para la votación, recolección de los votos, comprobación de su exactitud numérica, llevar a cabo el escrutinio y presentar el informe sobre resultados de ellas a la Asamblea General.

ARTICULO 24: Todo el proceso electoral, incluyendo el conteo y declaratoria de elección estará bajo el control exclusivo de la Comisión.

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 25: Para ser candidato, a cualquiera de los puestos de elección de los Comités, se requiere:

- a. Que sea asociado de la cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- b. Saber leer y escribir.
- c. Estar presente en la Asamblea que en fue electo. Salvo casos muy justificables.
- d. Estar libre de antecedentes delictivos

ARTÍCULO 26: En las Asambleas de Delegados serán elegibles para puestos en el Consejo de Administración y Comités, los Delegados presentes o cualquier asociado de la Cooperativa a quién se le haya consultado de previo y haya manifestado su aceptación al cargo, en caso de salir elegido.

ARTÍCULO 27: De ser necesario, se permitirá un máximo de dos intervenciones en favor de cada candidato por un término no mayor de tres minutos cada una. Ninguna en contra.

ARTICULO 28: Los puestos en órganos directivos son incompatibles con los de relación laboral en COOPESTANFRUCO, R. L.

ARTICULO 29: En caso de que no se postulara ningún candidato para los puestos que deben elegirse la Asamblea General decidirá, mediante votación favorable de la mitad más uno de los asociados presentes. Si se extiende el período de los integrantes de dichos cargos por otro termino similar, previa anuencia de los mismos. De conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas.

ARTICULO 30: Resultará electo el candidato que obtenga más votos. La declaratoria se hará en la misma Asamblea General en que se produzca la elección. Después de la última declaratoria, se cerrará el proceso eleccionario y con ello, termina su labor la comisión Electoral.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31: Para los órganos sociales el incumplimiento al presente reglamento, dará pie a las correcciones y sanciones disciplinarias, las cuales se

COOPESTANFRUCO R.L.

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS

establecen en el Estatuto COOPESTANFRUCO R.L. y la ley de Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 32: Los asuntos relativos a la Asamblea General que no estén expresamente considerados en este reglamento, se resolverán en caso de ser necesario, de acuerdo con lo que al respecto establezca la legislación cooperativa vigente, los estatutos de la cooperativa o los reglamentos internos.

En adición a lo anterior, se aplicarán la doctrina y los métodos propios del cooperativismo, de aceptación y práctica universal.

Reglamento aprobado por la Asamblea General de Coopestanfruco R.L. celebrada el día _____ del 2013.